

ORDEN EJECUTIVA

SOBRE LA TRANSICIÓN DE PUERTO RICO A LA SOBERANÍA E INDEPENDENCIA

En virtud de la autoridad que, como Presidente, me confieren la Constitución y las leyes de los Estados Unidos de América, y reconociendo los imperativos estratégicos y económicos de priorizar los intereses estadounidenses en el mundo actual, se ordena lo siguiente:

Sección 1. Política.

Puerto Rico es una posesión territorial que constitucionalmente no es parte de Estados Unidos. Durante demasiado tiempo, nuestro país ha soportado la carga económica de mantener un sistema territorial injusto e inefficiente. Ningún Presidente ha abordado jamás este problema. Puerto Rico, a pesar de su historia y cultura únicas, ha seguido dependiendo de la ayuda federal, drenando los recursos estadounidenses. Como parte de nuestra agenda de *America First*, resulta inteligente y necesario disponer de inmediato del territorio y llevar a Puerto Rico hacia la plena soberanía, poniendo fin a esta dependencia en los fondos federales y permitiendo que la isla determine su propio futuro. Esto representaría un ahorro significativo de billones de dólares. El estatus actual de Estado Libre Asociado, así como la estadidad, son opciones que van en contra de este objetivo y, por lo tanto, no están en el mejor interés de Estados Unidos.

Solo durante la presidencia de Joe Biden (Años Fiscales 2021-24), el gobierno federal envió más de \$86 billones al gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Solo en el Año Fiscal 2025, Estados Unidos enviará \$15.35 billones a Puerto Rico para su presupuesto territorial y, además, hasta \$8.6 billones en ayuda por desastre. El total de fondos federales enviados al gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en los próximos 50 años sería de aproximadamente \$1.37 trillones de dólares. El pueblo estadounidense no debería verse obligado a enviar trillones de dólares a un sistema inefficiente y corrupto que no funciona, ni para Puerto Rico ni para Estados Unidos. La gente trabajadora de ambos países merece algo mejor. En la última década (2014-2024), Estados Unidos ha obligado \$380.8 billones en fondos federales de los contribuyentes estadounidenses al gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

La estadidad para Puerto Rico impondría una carga financiera insostenible mayor a Estados Unidos. *USA Spending.gov* informa que los gastos federales del Año Fiscal 2024 son de \$40.36 billones anuales, y las proyecciones del informe de 2014 de la Oficina de Auditoría Gubernamental (GAO, por sus siglas en inglés) y el *Wall Street Journal* estiman \$10 billones adicionales por año de gasto federal bajo la estadidad, lo que eleva el gasto anual total a \$50.36 billones. Durante 50 años, esto ascendería a \$2.518 trillones, lo que supondría una carga para los contribuyentes estadounidenses y desviaría recursos de las prioridades nacionales y de *America First*.

Tal costo refuerza la necesidad de un camino alternativo para el futuro de Puerto Rico, y ese camino es la independencia de Puerto Rico. Es hora de poner fin a esta dependencia territorial derrochadora y dejar que Puerto Rico asuma la responsabilidad final por su propio futuro.

Esta Orden Ejecutiva establece un Fondo Único de Transición de Puerto Rico de 20 años, que reemplaza los \$1.37 trillones en gastos federales proyectados durante 50 años. Este fondo ahorraría a Estados Unidos \$617.8 billones mientras apoya el camino de Puerto Rico hacia la soberanía, la democracia, el desarrollo económico y la autosuficiencia. Este plan pone fin al gasto derrochador al eliminar la ayuda territorial indefinida y la dependencia crónica, proporciona una estrategia de salida clara y redirige los recursos federales hacia prioridades nacionales como la defensa, la infraestructura y los programas nacionales.

Sección 2. Reconocimiento de la Soberanía.

Con vigencia inmediata, Estados Unidos reconocerá a la República de Puerto Rico como una nación independiente y soberana. Esta decisión aprovecha la autoridad del Presidente sobre la política exterior para redefinir sus compromisos y relaciones internacionales y acordar los tratados correspondientes de una manera que beneficie los intereses estadounidenses y los propósitos de esta Orden Ejecutiva.

Sección 3. Establecimiento de la Comisión Ejecutiva de Transición para la Independencia de Puerto Rico.

(a) Se establece una nueva Comisión Ejecutiva para promover un período de transición ordenado hacia la soberanía de Puerto Rico (en adelante, la Comisión Ejecutiva de Transición o ETC) para supervisar una transición ordenada de los poderes soberanos a la República de Puerto Rico. La Comisión ejercerá sus funciones hasta que cumpla los propósitos de la presente Orden Ejecutiva y transfiera, a más tardar el 31 de diciembre de 2026, todas sus operaciones y poderes al nuevo cuerpo político soberano e independiente de Puerto Rico.

(b) La Comisión Ejecutiva de Transición (ETC) será responsable de:

- Actuar como gobierno provisional.
- Administrar una subvención anual en bloque de fondos federales asignados para implementar programas de crecimiento y desarrollo económico en Puerto Rico durante el período de transición.
- Coordinar la retirada gradual de las agencias federales de Puerto Rico durante el período de transición, asegurando que sus funciones se transfieran eficazmente a las agencias locales.
- Asegurar que todos los asuntos que antes estaban bajo jurisdicción federal se transfieran sin problemas a las autoridades puertorriqueñas correspondientes.

(c) La Comisión Ejecutiva de Transición operará como parte del personal de la Casa Blanca, en coordinación con el Congreso en asuntos que requieran legislación. Tendrá un Administrador designado por el Presidente que será responsable de la supervisión, las funciones administrativas y legislativas del gobierno de Puerto Rico en cumplimiento de los objetivos de esta Orden. Además, el Administrador utilizará todos los fondos federales asignados para la transición ordenada de la Isla hacia la independencia y la autosostenibilidad socioeconómica. Ni el poder judicial federal ni el territorial tendrán jurisdicción para modificar o revocar las determinaciones de la Comisión o del Administrador.

(d) Por la presente se designa a _____ Administrador de la Comisión Ejecutiva de Transición para supervisar y garantizar la ejecución sin problemas de esta Orden siguiendo los intereses comunes de Estados Unidos y Puerto Rico, y los objetivos aquí descritos. El Administrador será un nacional puertorriqueño domiciliado en Puerto Rico y no será ni habrá sido miembro del Gobierno de Puerto Rico.

(e) Todas las agencias federales pertinentes coordinarán y colaborarán con el Administrador de la Comisión Ejecutiva de Transición para garantizar la implementación efectiva de los objetivos de esta Orden. Las agencias proporcionarán asistencia técnica y administrativa para facilitar la transferencia ordenada de funciones y responsabilidades a las autoridades puertorriqueñas.

(f) El Administrador de la Comisión Ejecutiva de Transición podrá contratar el personal necesario e implementar las medidas requeridas para cumplir con los propósitos de esta Orden. Los fondos asignados garantizarán el funcionamiento eficiente de la Comisión y la ejecución de sus responsabilidades sin restricciones presupuestarias que puedan comprometer la transición ordenada a la independencia de Puerto Rico.

(g) El gobierno territorial no podrá obstruir ni interferir con los deberes y objetivos de la Comisión.

(h) Gobernanza Temporal Bajo la Supervisión de la ETC:

1. Todas las existentes estructuras, agencias e instituciones del gobierno territorial continuarán operando bajo la supervisión directa de la Comisión Ejecutiva de Transición (ETC) hasta que Puerto Rico asuma la plena soberanía.
2. El Administrador de la ETC tendrá la autoridad final sobre todas las decisiones gubernamentales, asegurando la alineación con los objetivos de esta Orden.
3. Cualquier funcionario del gobierno territorial que se niegue a cumplir con las directivas de la ETC será destituido de inmediato y reemplazado por personal designado por la ETC.
4. El período de transición garantizará la continuidad de los servicios públicos esenciales, incluyendo la seguridad pública, la atención a la salud pública y el mantenimiento de la infraestructura hasta que el nuevo gobierno nacional de Puerto Rico esté completamente establecido.

Sección 4. Disposiciones Financieras.

(a) Estados Unidos proporcionará a la Comisión Ejecutiva una subvención anual en bloque, que se detalla a continuación, para apoyar el establecimiento de una economía autosuficiente en Puerto Rico.

(b) El Fondo de Transición de Puerto Rico: Esta Orden Ejecutiva propone un paquete único de apoyo financiero de 20 años para un Fondo de Transición de Puerto Rico para facilitar la transición exitosa de Puerto Rico a la independencia, reemplazando los \$1.37 trillones proyectados en gastos federales durante 50 años con un fondo de \$720 billones (\$36 billones anuales). Este plan resulta en \$617.8 billones en ahorros para Estados Unidos mientras proporciona a Puerto Rico los recursos necesarios para la autosuficiencia económica.

En lugar de perpetuar la dependencia territorial indefinida, este enfoque elimina el gasto derrochador, establece una estrategia de salida clara y redirige los recursos federales hacia prioridades nacionales y programas domésticos. Esta solución asegura la transición exitosa de Puerto Rico a la soberanía de conformidad con la política de *America First*.

(c) Evaluaciones y Asistencia Adicional: Al finalizar el período de reducción gradual, el gobierno de Estados Unidos podrá proporcionar asistencia financiera directa al gobierno soberano de Puerto Rico por un período adicional. Dicha asistencia estará sujeta a evaluaciones anuales del progreso económico de la isla y al cumplimiento de los acuerdos establecidos durante la transición.

(d) La Comisión Ejecutiva de Transición establecerá arreglos específicos para la continuación o eliminación gradual de los programas federales dentro del período de transición.

(e) La Comisión Ejecutiva de Transición negociará los acuerdos necesarios para coordinar el Sistema de Seguro Social de Estados Unidos, según lo establecido en el Título II de la Ley del Seguro Social, con un sistema igual bajo un Puerto Rico soberano. Dichos acuerdos asegurarán que (1) todas las personas que hayan alcanzado la elegibilidad de beneficios bajo el Título II antes de la independencia de Puerto Rico conserven sus derechos adquiridos a los beneficios; (2) las personas que hayan contribuido al sistema de Seguro Social de Estados Unidos recibirán el crédito apropiado por sus contribuciones; y (3) los ciudadanos estadounidenses que residan en Puerto Rico conservan la opción de continuar participando en el Sistema de Seguro Social de Estados Unidos o, si también fuesen ciudadanos puertorriqueños, de contribuir al sistema puertorriqueño que se establecerá. La Comisión Ejecutiva de Transición evaluará la viabilidad y el cronograma de cualquier transición, asegurando una implementación ordenada y sostenible de un sistema de seguridad social puertorriqueño, si así se decide.

(f) Los beneficios y derechos de los veteranos estarán completamente protegidos y garantizados, asegurando el acceso irrestricto a los servicios, beneficios y programas establecidos para su bienestar. Ninguna disposición de esta Orden Ejecutiva se interpretará de manera que limite, restrinja o disminuya los derechos otorgados a los veteranos según la ley federal y estatal. Además, el Administrador tomará todas las medidas necesarias para asegurar que estos beneficios permanezcan vigentes bajo la República de Puerto Rico, salvaguardando los derechos y privilegios de quienes han servido a Estados Unidos.

(g) Estados Unidos mantendrá una relación comercial abierta y mutuamente beneficiosa con un Puerto Rico soberano. Por lo tanto, el Presidente (1) buscará un trato favorable de otros países para las exportaciones de Puerto Rico y (2) alentará a otros países a mantener relaciones comerciales abiertas con Puerto Rico y a designarlo como beneficiario en virtud de cualquier acuerdo comercial preferencial.

Puerto Rico será designada como nación más favorecida en sus relaciones económicas, financieras y comerciales con Estados Unidos. El Presidente negociará los términos de un acuerdo comercial con Puerto Rico para establecer una zona de libre comercio entre Puerto Rico y Estados Unidos.

(h) Después de casi dos décadas con tasas negativas de crecimiento económico y una dependencia creciente en fondos federales, junto con los grandes daños causados por dos huracanes en 2017 y

un terremoto en 2020, el gobierno territorial de Puerto Rico y sus instrumentalidades públicas enfrentan una deuda pública impagable. Esta deuda constituiría una gran carga y un obstáculo para promover la transición de la Isla hacia la soberanía y una economía autosuficiente. El alto costo y el fracaso de la Junta de Supervisión y Administración Financiera (FOMB) han exacerbado aún más la crisis, haciendo de la deuda una gran carga y un obstáculo para promover la transición de la Isla hacia la soberanía y una economía autosuficiente.

Por lo tanto, para facilitar el proceso de transición, la deuda actual del Gobierno de Puerto Rico y sus instrumentalidades públicas queda cancelada. El Departamento del Tesoro se hará cargo de concluir en adelante todos los aspectos de este asunto.

(i) La Junta de Supervisión y Administración Fiscal (FOMB, por sus siglas en inglés) no tendrá jurisdicción sobre las acciones de la Comisión Ejecutiva de Transición. El Administrador retirará los fondos y cerrará la FOMB, que ha costado más de \$2 billones mientras no ha facilitado eficazmente el ajuste de la deuda ni el desarrollo económico de Puerto Rico.

(j) Los derechos de propiedad de Estados Unidos en Puerto Rico se ajustarán a su nuevo estatus como nación soberana.

(k) La Comisión Ejecutiva de Transición ayudará a Puerto Rico en el diseño y establecimiento de un sistema de seguro de depósitos; determinará el alcance del apoyo financiero que las organizaciones de seguros de Estados Unidos, en las que participan actualmente las instituciones financieras de Puerto Rico, proporcionarán al sistema; y hará los arreglos necesarios con respecto al uso de la moneda estadounidense por parte de Puerto Rico, si así se solicita.

(l) Para asegurar la estabilidad económica durante y después de la transición a la soberanía, el dólar estadounidense seguirá siendo la moneda oficial de Puerto Rico.

Sección 5. Disposiciones Constitucionales.

(a) Habiendo dispuesto de su estatus territorial y habiendo reconocido la plena soberanía de Puerto Rico, todas las partes de la Constitución de Estados Unidos que se habían determinado aplicables bajo su estatus anterior como, por ejemplo, la Cláusula Territorial y la Cláusula de Comercio, dejarán en adelante de ser aplicables.

(b) El Pueblo Soberano de Puerto Rico organizará una Asamblea Constituyente para revisar su Constitución actual o redactar y adoptar una nueva Constitución dentro de un año del período de transición que refleje su nuevo estatus como nación soberana e independiente.

(c) La nueva Constitución definirá claramente la estructura de una forma de gobierno republicana, la garantía de los derechos humanos fundamentales para sus ciudadanos y su identificación con los principios de soberanía y autogobierno democrático. La Asamblea Constituyente también dispondrá de la estructuración de un nuevo sistema electoral independiente y democrático, después de lo cual el sistema electoral actual, marcado por constantes controversias, dejará de existir de inmediato.

(d) La Constitución revisada o una nueva Constitución se someterá a la aprobación final del Pueblo de Puerto Rico en un referéndum organizado y supervisado por la Comisión Ejecutiva de Transición. Una vez aprobadas, se celebrarán de inmediato elecciones para la organización del nuevo Gobierno de Puerto Rico.

(e) Al finalizar el período de transición, Puerto Rico asumirá la plena autoridad soberana sobre todas las funciones, instituciones y asuntos jurisdiccionales del gobierno. El gobierno territorial dejará de existir. El Comisionado Residente de Puerto Rico en el Congreso será sustituido por la designación respectiva de embajadores y el intercambio de credenciales diplomáticas entre la República de Puerto Rico y la República de los Estados Unidos de América.

(f) Puerto Rico reconocerá todas las órdenes y sentencias dictadas por los tribunales de Estados Unidos o del Estado Libre Asociado antes de la independencia. Al extinguirse el período de transición, el poder judicial de los Estados Unidos ya no se extenderá a Puerto Rico. La Comisión Ejecutiva de Transición, en consulta con el Tribunal Supremo de Puerto Rico, proporcionará reglas de transición para los procedimientos judiciales pendientes.

Sección 6. Ciudadanía.

(a) Todos los asuntos relacionados con la ciudadanía puertorriqueña se regularán de conformidad con la Constitución y las leyes de la nueva nación soberana.

(b) Todos los ciudadanos de Estados Unidos por nacimiento en Puerto Rico al 31 de diciembre de 2026, conservarán su ciudadanía estadounidense, con todos los derechos, responsabilidades y privilegios relacionados con dicha ciudadanía.

(c) A los puertorriqueños que deseen renunciar a su ciudadanía estadounidense y solo posean la ciudadanía puertorriqueña, se les ofrecerá un proceso de renuncia acelerado para ser completado y procesado en la Embajada de los Estados Unidos en San Juan, Puerto Rico.

(d) Se termina la ciudadanía estadounidense por nacimiento para las personas nacidas en Puerto Rico después del 31 de diciembre de 2026.

(e) Se reconocerá la doble ciudadanía, permitiendo que las personas que son ciudadanos estadounidenses en Puerto Rico también posean la ciudadanía puertorriqueña.

(f) Los ciudadanos puertorriqueños y estadounidenses tendrán derecho irrestricto al libre tránsito entre Puerto Rico y Estados Unidos.

(g) Derechos Recíprocos de Residencia, Empleo y Propiedad: Estados Unidos y la República de Puerto Rico establecerán un acuerdo bilateral que garantice los derechos recíprocos de entrada, residencia, empleo, educación y propiedad para sus respectivos ciudadanos. Los nacionales de ambos estados podrán residir, trabajar, estudiar y adquirir propiedades en cualquiera de las jurisdicciones sin restricciones indebidas, sujeto a las leyes y regulaciones aplicables que rigen la inmigración, el trabajo y los derechos de propiedad.

Sección 7. Política Exterior y Defensa.

- (a) El estado independiente de Puerto Rico celebrará un tratado con Estados Unidos sobre política exterior y defensa basado en el principio de la igualdad soberana.
- (b) El Gobierno de la República de Puerto Rico se considera el sucesor del Gobierno Provisional de Puerto Rico.
- (c) La República de Puerto Rico se considera la sucesora del Territorio No Incorporado de Puerto Rico.
- (d) El Presidente notificará a los Gobiernos con los que Estados Unidos mantiene correspondencia diplomática, a las Naciones Unidas y a la Organización de Estados Americanos, y a todas las demás organizaciones internacionales aplicables, que: (1) Estados Unidos ha reconocido la independencia soberana de Puerto Rico, y (2) cesarán todas las obligaciones y responsabilidades del Gobierno de los Estados Unidos que surjan de cualquier instrumento internacional válido que afecte a Puerto Rico.

Sección 8. Implementación.

La Comisión Ejecutiva de Transición, junto con el Administrador designado, trabajará en estrecha colaboración con las agencias federales y puertorriqueñas pertinentes para garantizar una transición ordenada y eficiente, minimizar las interrupciones y salvaguardar los intereses de ambas naciones.

Sección 9. Disposiciones Generales.

- (a) Nada de lo dispuesto en esta orden se interpretará en el sentido de menoscabar o afectar de otro modo:
- La autoridad otorgada por ley a un departamento o agencia del Ejecutivo federal, o a su titular, o
 - Las funciones del Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto relacionadas con propuestas presupuestarias, administrativas o legislativas.
- (b) Esta orden se implementará de manera consistente con la ley aplicable y sujeta a la disponibilidad de asignaciones.
- (c) Esta orden no tiene la intención de crear, y no crea, ningún derecho o beneficio, sustantivo o procesal, exigible por ley o en equidad por ninguna de las partes contra Estados Unidos, sus departamentos, agencias o entidades, sus funcionarios, empleados o agentes, o cualquier otra persona.
- (d) Esta orden entrará en vigor de inmediato.

DONALD J. TRUMP

LA CASA BLANCA,

Marzo ____, 2025.